

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA.

En el municipio de Guadalajara, siendo las 10:00 diez horas del día lunes 08 ocho de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, en las instalaciones del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara; ubicado en la avenida General Eulogio Parra número 2539 en la colonia Lomas de Guevara, del municipio de Guadalajara Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Transparencia"); y 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Protección de Datos"); se reunieron las integrantes del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guadalajara, (en adelante el "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión ordinaria conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Revisión, discusión y en su caso, resolución de la procedencia o improcedencia de la solicitud de acceso a datos personales con número de expediente ARCO/038/2025;
- IV. Revisión, discusión y en su caso, resolución de la procedencia o improcedencia de la solicitud de acceso a datos personales con número de expediente ARCO/039/2025;
- V. Revisión, discusión y en su caso, resolución de la procedencia o improcedencia de la solicitud de acceso a datos personales con número de expediente ARCO/040/2025;
- VI. Revisión, discusión y en su caso, resolución de la procedencia o improcedencia de la solicitud de acceso a datos personales con número de expediente ARCO/041/2025;
- VII. Revisión, discusión y en su caso, resolución de la procedencia o improcedencia de la solicitud de acceso a datos personales con número de expediente ARCO/042/2025;
- VIII. Revisión, discusión y en su caso, resolución de la procedencia o improcedencia de la solicitud de acceso a datos personales con número de expediente ARCO/043/2025;
- IX. Revisión, discusión y en su caso, resolución de la procedencia o improcedencia de la solicitud de acceso a datos personales con número de expediente ARCO/044/2025;
- X. Asuntos generales; y
- XI. Clausura de sesión.

I. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL.

Para dar inicio a la sesión, la Lic. Aranzazú Méndez González, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinando la presencia de:

1. Aranzazú Méndez González, Directora Jurídica del OPD de la Administración Pública Municipal denominado Sistema DIF Guadalajara y Presidenta del Comité de Transparencia;
2. Karla Córdova Medina, Titular de la Contraloría Interna del OPD de la Administración Pública Municipal denominado Sistema DIF Guadalajara e Integrante del Comité de Transparencia; y
3. Mariana Mendoza Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia del OPD de la Administración Pública Municipal denominado Sistema DIF Guadalajara y Secretaria del Comité de Transparencia.

ACUERDO 02SO/CT-DIFGDL/2025/01. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Vista la verificación de la lista de asistencia, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes todas las miembros del Comité, dar por iniciada la segunda sesión ordinaria.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Para el desarrollo del segundo punto del orden del día, la Lic. Aranzazú Méndez González, cedió el uso de la voz a la Lic. Mariana Mendoza Vargas, para dar lectura del orden del día propuesto.

Posterior a la lectura del ORDEN DEL DÍA, la Lic. Aranzazú Méndez González, preguntó a las presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir otro tema.

ACUERDO 02SO/CT-DIFGDL/2025/02. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: Queda aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, para continuar con el desarrollo de este.

III. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, RESOLUCIÓN DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ARCO/038/2025.

Para el tercer punto del orden del día, la Presidenta del Comité solicita a la Secretaria del Comité que lea los antecedentes de la solicitud que nos ocupa, para estar en condiciones de discutir la misma, por lo que, la abogada Mariana Mendoza, mencionó lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia recibió una solicitud de **ACCESO** a datos personales, el 21 veintiuno de agosto de 2025 dos mil veinticinco, de forma presencial, la cual fue registrada con el número de expediente interno **ARCO/038/2025**, que consiste en:

“...Solicito copia simple del contrato del 2001 número de empleado ... mismo que fue firmado por...” (sic)

2. Una vez analizada la solicitud, el 26 de agosto de 2025 se admitió, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Protección de Datos, y se ordenó realizar las gestiones internas necesarias, a efecto de recabar lo solicitado por la persona peticionaria.

3. Mediante memorándum MUT/185/2025, se requirió la búsqueda de lo solicitado a la Dirección Administrativa, por ser el área que, conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competente para generar, poseer o administrar lo requerido.

4. A través del memorándum MDRH/713/2025, la Directora de Área de Recursos Humanos, dio cumplimiento al requerimiento que se les formuló, manifestando lo siguiente:

“...Al respecto le informo que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos con los que cuenta la Dirección de Recursos Humanos, se adjunta al presente la copia simple de los contratos (08 fojas) que obran en su expediente laboral, correspondientes al año 2001...” (sic)

En consecuencia, se propone a este Comité resolver la solicitud de ejercicio de derechos ARCO como **PROCEDENTE**, toda vez que, se pone a disposición de la persona solicitante el documento requerido.

En esas condiciones, una vez analizada la respuesta, la Presidenta del Comité puso a consideración de las presentes la aprobación de este punto, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.1 fracción IX de la de la Ley de Protección de Datos, solicitando levanten su mano en señal de conformidad, o en su caso externen lo que consideren pertinente.

ACUERDO 02SO/CT-DIFGDL/2025/03. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando que no hubo pronunciamiento en contrario, se aprueba por unanimidad declarar como **PROCEDENTE** la solicitud de acceso a datos personales identificada con el número de expediente ARCO/038/2025 de conformidad con lo establecido en el artículo 60.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, RESOLUCIÓN DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ARCO/039/2025.

Para el cuarto punto del orden del día, la Presidenta del Comité solicita a la Secretaria del Comité que lea los antecedentes de la solicitud que nos ocupa, para estar en condiciones de discutir la misma, por lo que, la abogada Mariana Mendoza, mencionó lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia recibió una solicitud de **ACCESO** a datos personales, el 21 veintiuno de agosto de 2025 dos mil veinticinco, de forma presencial, la cual fue registrada con el número de expediente interno **ARCO/039/2025**, que consiste en:

“...Solicito mi primer contrato laboral como Auxiliar de Sala...” (sic)

2. Una vez analizada la solicitud, el 26 de agosto de 2025 se admitió, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Protección de Datos, y se ordenó realizar las gestiones internas necesarias, a efecto de recabar lo solicitado por la persona peticionaria.

3. Mediante memorándum MUT/191/2025, se requirió la búsqueda de lo solicitado a la Dirección Administrativa, por ser el área que, conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competente para generar, poseer o administrar lo requerido.

4. A través del memorándum MDRH/718/2025, la Directora de Área de Recursos Humanos, dio cumplimiento al requerimiento que se les formuló, manifestando lo siguiente:

“...Al respecto le informo que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos con los que cuenta la Dirección de Recursos Humanos, se adjunta al presente la copia simple del contrato (02 fojas) que obra en su expediente laboral, correspondiente al año 2000...” (sic)

En consecuencia, se propone a este Comité resolver la solicitud de ejercicio de derechos ARCO como **PROCEDENTE**, toda vez que, se pone a disposición de la persona solicitante el documento requerido.

En esas condiciones, una vez analizada la respuesta, la Presidenta del Comité puso a consideración de las presentes la aprobación de este punto, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.1 fracción IX de la Ley de Protección de Datos, solicitando levanten su mano en señal de conformidad, o en su caso externen lo que consideren pertinente.

ACUERDO 02SO/CT-DIFGDL/2025/04. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando que no hubo pronunciamiento en contrario, se aprueba por unanimidad declarar como **PROCEDENTE** la solicitud de acceso a datos personales identificada con el número de expediente ARCO/039/2025 de conformidad con lo establecido en el artículo 60.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, RESOLUCIÓN DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ARCO/040/2025.

Para el quinto punto del orden del día, la Presidenta solicita a la Secretaria del Comité que lea los antecedentes de la solicitud que nos ocupa, para estar en condiciones de discutir la misma, por lo que, la abogada Mariana Mendoza, mencionó lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia recibió una solicitud de **ACCESO** a datos personales, el 22 veintidós de agosto de 2025 dos mil veinticinco, de forma presencial, la cual fue registrada con el número de expediente interno **ARCO/040/2025**, que consiste en:

“...Solicito el primer contrato laboral como: Auxiliar de sala...” (sic)

2. Una vez analizada la solicitud, el 27 de agosto de 2025 se admitió, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Protección de Datos, y se ordenó realizar las gestiones internas necesarias, a efecto de recabar lo solicitado por la persona peticionaria.

3. Mediante memorándum MUT/187/2025, se requirió la búsqueda de lo solicitado a la Dirección Administrativa, por ser el área que, conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competente para generar, poseer o administrar lo requerido.

4. A través del memorándum MDRH/714/2025, la Directora de Área de Recursos Humanos, dio cumplimiento al requerimiento que se les formuló, manifestando lo siguiente:

“...Al respecto le informo que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos con los que cuenta la Dirección de Recursos Humanos, se adjunta al presente la copia simple del contrato (02 fojas) que obra en su expediente laboral, correspondiente al año 2000...” (sic)

En consecuencia, se propone a este Comité resolver la solicitud de ejercicio de derechos ARCO como **PROCEDENTE**, toda vez que, se pone a disposición de la persona solicitante el documento requerido.

En esas condiciones, una vez analizada la respuesta, la Presidenta del Comité puso a consideración de las presentes la aprobación de este punto, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.1 fracción IX de la Ley de Protección de Datos, solicitando levanten su mano en señal de conformidad, o en su caso externen lo que consideren pertinente.

ACUERDO 02SO/CT-DIFGDL/2025/05. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando que no hubo pronunciamiento en contrario, se aprueba por unanimidad declarar como **PROCEDENTE** la solicitud de acceso a datos personales identificada con el número de expediente ARCO/040/2025 de conformidad con lo establecido en el artículo 60.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, RESOLUCIÓN DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ARCO/041/2025.

Para el sexto punto del orden del día, la Presidenta del Comité solicita a la Secretaria del Comité que lea los antecedentes de la solicitud que nos ocupa, para estar en condiciones de discutir la misma, por lo que, la abogada Mariana Mendoza, mencionó lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia recibió una solicitud de **ACCESO** a datos personales, el 22 veintidós de agosto de 2025 dos mil veinticinco, de forma presencial, la cual fue registrada con el número de expediente interno **ARCO/041/2025**, que consiste en:

“...Solicito el primer contrato laboral como Auxiliar de Sala...” (sic)

2. Una vez analizada la solicitud, el 27 de agosto de 2025 se admitió, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Protección de Datos, y se ordenó realizar las gestiones internas necesarias, a efecto de recabar lo solicitado por la persona peticionaria.

3. Mediante memorándum MUT/188/2025, se requirió la búsqueda de lo solicitado a la Dirección Administrativa, por ser el área que, conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competente para generar, poseer o administrar lo requerido.

4. A través del memorándum MDRH/715/2025, la Directora de Área de Recursos Humanos, dio cumplimiento al requerimiento que se les formuló, manifestando lo siguiente:

“...Al respecto le informo que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos con los que cuenta la Dirección de Recursos Humanos, se adjunta al presente la copia simple del contrato (02 fojas) que obra en su expediente laboral, correspondiente al año 2000...” (sic)

En consecuencia, se propone a este Comité resolver la solicitud de ejercicio de derechos ARCO como **PROCEDENTE**, toda vez que, se pone a disposición de la persona solicitante el documento requerido.

En esas condiciones, una vez analizada la respuesta, la Presidenta del Comité puso a consideración de las presentes la aprobación de este punto, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.1 fracción IX de la de la Ley de Protección de Datos, solicitando levanten su mano en señal de conformidad, o en su caso externen lo que consideren pertinente.

ACUERDO 02SO/CT-DIFGDL/2025/06. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando que no hubo pronunciamiento en contrario, se aprueba por unanimidad declarar como **PROCEDENTE** la solicitud de acceso a datos personales identificada con el número de expediente ARCO/041/2025 de conformidad con lo establecido en el artículo 60.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, RESOLUCIÓN DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ARCO/042/2025.

Para el séptimo punto del orden del día, la Presidenta solicita a la Secretaria del Comité que lea los antecedentes de la solicitud que nos ocupa, para estar en condiciones de discutir la misma, quien mencionó lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia recibió una solicitud de **ACCESO** a datos personales, el 22 veintidós de agosto de 2025 dos mil veinticinco, de forma presencial, la cual fue registrada con el número de expediente interno **ARCO/042/2025**, que consiste en:

“...Solicito el primer contrato laboral Auxiliar de sala...” (sic)

2. Una vez analizada la solicitud, el 27 de agosto de 2025 se admitió, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Protección de Datos, y se ordenó realizar las gestiones internas necesarias, a efecto de recabar lo solicitado por la persona peticionaria.

3. Mediante memorándum MUT/189/2025, se requirió la búsqueda de lo solicitado a la Dirección Administrativa, por ser el área que, conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competente para generar, poseer o administrar lo requerido.

4. A través del memorándum MDRH/716/2025, la Directora de Área de Recursos Humanos, dio cumplimiento al requerimiento que se les formuló, manifestando lo siguiente:

“...Al respecto le informo que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos con los que cuenta la Dirección de Recursos Humanos, se adjunta al presente la copia simple del contrato (02 fojas) que obra en su expediente laboral, correspondiente al año 2000...” (sic)

En consecuencia, se propone a este Comité resolver la solicitud de ejercicio de derechos ARCO como **PROCEDENTE**, toda vez que, se pone a disposición de la persona solicitante el documento requerido.

En esas condiciones, una vez analizada la respuesta, la Presidenta del Comité puso a consideración de las presentes la aprobación de este punto, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.1 fracción IX de la Ley de Protección de Datos, solicitando levanten su mano en señal de conformidad, o en su caso externen lo que consideren pertinente.

ACUERDO 02SO/CT-DIFGDL/2025/07. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando que no hubo pronunciamiento en contrario, se aprueba por unanimidad declarar como **PROCEDENTE** la solicitud de acceso a datos personales identificada con el número de expediente ARCO/042/2025 de conformidad con lo establecido en el artículo 60.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, RESOLUCIÓN DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ARCO/043/2025.

Para el octavo punto del orden del día, la Presidenta solicita a la Secretaria del Comité que lea los antecedentes de la solicitud que nos ocupa, para estar en condiciones de discutir la misma, quien mencionó lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia recibió una solicitud de **ACCESO** a datos personales, el 22 veintidós de agosto de 2025 dos mil veinticinco, de forma presencial, la cual fue registrada con el número de expediente interno **ARCO/043/2025**, que consiste en:

“...Solicito el primer contrato laboral como auxiliar de sala y el nombramiento de Educadora H...” (sic)

2. Una vez analizada la solicitud, el 27 de agosto de 2025 se admitió, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Protección de Datos, y se ordenó realizar las gestiones internas necesarias, a efecto de recabar lo solicitado por la persona peticionaria.

3. Mediante memorándum MUT/190/2025, se requirió la búsqueda de lo solicitado a la Dirección Administrativa, por ser el área que, conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competente para generar, poseer o administrar lo requerido.

4. A través del memorándum MDRH/717/2025, la Directora de Área de Recursos Humanos, dio cumplimiento al requerimiento que se les formuló, manifestando lo siguiente:

"...Al respecto le informo que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos con los que cuenta la Dirección de Recursos Humanos, se adjunta al presente la copia simple del contrato (02 fojas) que obra en su expediente laboral, correspondiente al año 2001.

Así mismo, y respondiendo a la segunda de sus peticiones, se precisa que no se cuenta en esta Dirección con documento alguno denominado "nombramiento de Educadora H", del año en mención..." (sic)

En esas condiciones, nos encontramos ante una causal de improcedencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.1 fracción II de la Ley de Protección de Datos, que dice:

Artículo 55. Ejercicio de Derechos ARCO — Improcedencia.

1. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

En consecuencia, se propone a este Comité resolver la solicitud de ejercicio de derechos ARCO como **PROCEDENTE PARCIALMENTE**, toda vez que, se pone a disposición de la persona solicitante uno de los documentos requeridos.

En esas condiciones, una vez analizada la respuesta, la Presidenta del Comité puso a consideración de las presentes la aprobación de este punto, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.1 fracción IX de la Ley de Protección de Datos, solicitando levanten su mano en señal de conformidad, o en su caso externen lo que consideren pertinente.

ACUERDO 02SO/CT-DIFGDL/2025/08. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando que no hubo pronunciamiento en contrario, se aprueba por unanimidad declarar como **PROCEDENTE PARCIALMENTE** la solicitud de acceso a datos personales identificada con el número de expediente ARCO/043/2025 de conformidad con lo establecido en los artículos 55.1 fracción II y 60.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IX. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, RESOLUCIÓN DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ARCO/044/2025.

Para el noveno punto del orden del día, la Presidenta solicita a la Secretaria del Comité que lea los antecedentes de la solicitud que nos ocupa, para estar en condiciones de discutir la misma, quien mencionó lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia recibió una solicitud de **ACCESO** a datos personales, el 01 primero de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, de forma presencial, la cual fue registrada con el número de expediente interno **ARCO/044/2025**, que consiste en:

“...Solicito copia de mi recibo de nómina de los años 1993, 1994, 1995, 1996 y 1997 para trámite de jubilación...” (sic)

2. Una vez analizada la solicitud, el 04 de septiembre de 2025 se admitió, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Protección de Datos, y se ordenó realizar las gestiones internas necesarias, a efecto de recabar lo solicitado por la persona peticionaria.

3. Mediante memorándum MUT/195/2025, se requirió la búsqueda de lo solicitado a la Dirección Administrativa, por ser el área que, conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competente para generar, poseer o administrar lo requerido.

4. A través del memorándum MDRH/749/2025, la Directora de Área de Recursos Humanos, dio cumplimiento al requerimiento que se les formuló, manifestando lo siguiente:

“...Al respecto le informo que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que albergan en esta Dirección, no contamos con las nóminas solicitadas, cabe señalar que se generó un acta de destrucción de archivos correspondientes al periodo 2010-anteriores, al presente se adjunta copia de dicho documento que se registró el 03 de mayo del 2019...” (sic)

En esas condiciones, nos encontramos ante una causal de improcedencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.1 fracción II de la Ley de Protección de Datos, que dice:

Artículo 55. Ejercicio de Derechos ARCO — Improcedencia.

1. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

En consecuencia, se propone a este Comité resolver la solicitud de ejercicio de derechos ARCO como **IMPROCEDENTE**, toda vez que, no se cuenta con los documentos requeridos.

En esas condiciones, una vez analizada la respuesta, la Presidenta del Comité puso a consideración de las presentes la aprobación de este punto, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.1 fracción IX de la Ley de Protección de Datos, solicitando levanten su mano en señal de conformidad, o en su caso externen lo que consideren pertinente.

ACUERDO 02SO/CT-DIFGDL/2025/09. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando que no hubo pronunciamiento en contrario, se aprueba por unanimidad declarar como **IMPROCEDENTE** la solicitud de acceso a datos personales identificada con el número de expediente ARCO/044/2025 de conformidad con lo establecido en los artículos 55.1 fracción II y 60.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

X. ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Lic. Aranzazú Méndez González preguntó a las presentes si era su deseo considerar otro tema a tratar en la reunión, por lo que las integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a desahogar en la misma.

XI. CLAUSURA DE LA SESIÓN

Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, las miembros del Comité de Transparencia aprueban la clausura de la segunda sesión ordinaria de 2025, a las 10:40 diez horas con cuarenta minutos del día lunes 08 ocho de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, y firman las que en ella intervinieron.

Lic. Aranzazú Méndez González

Directora Jurídica del OPD de la Administración Pública Municipal denominado Sistema DIF Guadalajara y Presidenta del Comité de Transparencia

Lic. Mariana Mendoza Vargas

Titular de la Unidad de Transparencia del OPD de la Administración Pública Municipal denominado Sistema DIF Guadalajara y Secretaria del Comité de Transparencia

Mtra. Karla Córdova Medina

Titular de la Contraloría Interna del OPD de la Administración Pública Municipal denominado Sistema DIF Guadalajara e Integrante del Comité de Transparencia

Esta página forma parte integral del acta de la segunda sesión ordinaria de 2025 del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, Jalisco, celebrada el 08 de septiembre de 2025.

**ACTA DE HECHOS
SISTEMA DIF DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas, del día 03 tres de mayo del 2019 dos mil diecinueve en el domicilio donde actualmente se encuentra el CENTRO TAPATIO DEL ADULTO MAYOR, "CETAM", sita en la Av. Patria #3166 de la colonia Loma Bonita Ejidal, C.P. 45589 del Municipio de Guadalajara, Jalisco, específicamente en el área de estacionamiento subterráneo, lugar en donde se encuentra habilitado el Archivo de Concentración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, nos constituimos a efecto de hacer constar la opinión de cada una de las áreas sobre la depuración y en su caso baja documental del archivo en comento correspondiente al periodo 2010-anteriores, de conformidad con lo señalado en los artículos 15 y 16 de la Ley que regula la Administración de documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco, así como por lo contemplado en los artículos primero, séptimo, octavo, vigésimo sexto, vigésimo octavo fracción IX y cuadragésimo sexto de los Criterios para catalogación y conservación de los documentos públicos, así como organización de los Archivos de los Sujetos Obligados previstos por la Ley de Transparencia e información Pública del Estado de Jalisco; vigentes al momento de la elaboración de la presente acta.

SE HACE CONSTAR: Que una vez constituidos en el Área de Archivo, estando presentes la Mtra. Verónica María Gómez Alcántar, Directora Administrativa, la Ing. Sandra Berenice Gutiérrez Mena, Coordinadora de Servicios, el Mtro. Dan Natan Hael Nava, Coordinador de Programas, la Lic. Zuria Paulina Ruvalcaba Velarde, Directora Jurídica, la Lic. Raquel Estefanía López Martínez, Administradora del "CETAM" Encargada del Archivo, Mtro. Marco Antonio Tavares Macías, Titular de la Unidad de Transparencia y Fernando García Escalera, Contralor Interno, todos adscritos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara; se inicio el recorrido a fin de verificar el estado físico que guarda la documentación que se pretende depurar (aproximadamente 1400 cajas) tomando como año depurable el 2010, y conocer el tipo de documentos ahí concentrados y realizar la valoración por cada área generadora, ello como resultado de la opinión emitida por la Dirección del Archivo Municipal en visita previa de fecha 26 de marzo de 2019; por lo que se tomó aleatoriamente una primera caja, se abrió y se revisó, los documentos se encontraban en mal estado, ilegibles y húmedos, con broche de los denominados "baco" presentan estado de oxidación, se caminó a otro pasillo y se continuó con el procedimiento de apertura de cajas en 9 nueve más (igualmente de forma aleatoria y con los mismos resultados de áreas como Dirección Jurídica, Dirección de Finanzas, Recursos Humanos, Dirección de Protección y Apoyo Legal, Servicios Jurídicos, Dirección del área de Salud y Bienestar, Jefatura de Nutrición, Contraloría Interna) POR LO QUE EN OPINIÓN DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS GENERADORAS DE LA INFORMACIÓN EFECTIVAMENTE SON DEPURABLES LOS DOCUMENTOS EXISTENTE DEL AÑO 2010 Y ANTERIORES YA QUE CARECEN DE VALOR ADMINISTRATIVO, FISCAL O LEGAL POR LO QUE SE LIBERAN PARA SU DESTINO FINAL; es importante mencionar que se confirmó el procedimiento y el funcionamiento de los presentes como Comisión Dictaminadora de Depuración, por lo que deberán de firmar la presente acta, ya que la responsabilidad de dicha documentación es de los titulares de cada área y sobre todo deberá tenerse a través del personal encargado del Archivo de Concentración la constancia documental de qué cajas se depurarán según el control existente en el propio archivo de concentración del Sistema DIF del Municipio de Guadalajara. No se omitió señalar a los participantes sobre la necesidad del correcto manejo de sus archivos de trámite y el especial cuidado de observar la Ley General de Archivos que inicia vigencia en el mes de Junio de 2019;

asimismo sobre la necesidad de revisar las instalaciones y equipamiento del Archivo de Concentración y del equipo de Seguridad de quien se encarga del mismo. Se concluyó

la visita comentando la importancia de un archivo bien organizado, apegado a los lineamientos establecidos en la Ley General de Archivo, para que se logre un acervo en apoyo al propio ente, por lo que no existiendo ningún otro hecho que hacer constar, se procede al: _____

CIERRE DE ACTA: _____

Previo lectura que se dió a la presente acta y no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida, siendo las 10:45 diez horas con cincuenta y cinco minutos del mismo día de su inicio, firmando para su debida constancia los que en ella intervinieron al calce y margen. _____



Mtra. Veronica Maria Gomez Alcantar
Directora Administrativa



Ing. Sandra Berenice Gutierrez Mena
Coordinadora de Servicios



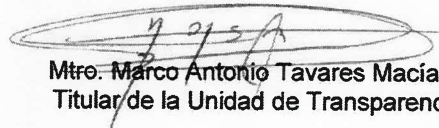
Mtro. Dan Natan Hael Nava
Coordinador de Programas



Lic. Zuria Paulina Ruvalcaba Velarde
Directora Juridica



Mtro. Fernando Garcia Escalera
Contralor Interno



Mtro. Marco Antonio Tavares Macias
Titular de la Unidad de Transparencia



Lic. Raquel Estefania López Martínez
Administradora del CETAM
Encargada del Archivo

